



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336-2025-GM-MPI

Ica, **29 OCT. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 365-2025-OAJ-MPI, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto al recurso de apelación interpuesto por el servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas contra la Resolución N.º 023-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

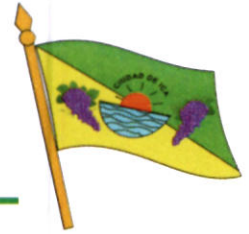
Que, mediante Resolución N.º 023-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de enero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró IMPROCEDENTE la solicitud del servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas, quien, en su calidad de trabajador permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, requirió el pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios laborales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, sustentados en pactos colectivos, laudos arbitrales y resoluciones de alcaldía emitidas por la propia entidad empleadora;

Que, dicha solicitud fue inicialmente tramitada mediante el Expediente Administrativo N.º 00009181-2023-SG, en el cual la Subgerencia de Contabilidad, mediante el Informe N.º 075-2023-MHL-SGC-GA-MPI, de fecha 18 de octubre de 2023, determinó —sobre la base del análisis de planillas institucionales, planillas de devengados y registros contables oficiales— la existencia de una deuda pendiente de pago a favor del servidor por un monto total ascendente a S/ 28,942.40 (Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 40/100 soles), correspondiente a conceptos tales como reintegros de remuneraciones, adicional vacacional, bonificación por el Día del Trabajador, bonificaciones de 1 de mayo y 17 de junio, vales de alimentos, así como beneficios por cena y transporte, acumulados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dicho informe técnico-contable fue formalmente elevado mediante el Oficio N.º 0567-2023-SGC-GA-MPI, de fecha 19 de octubre de 2023, solicitándose que se tramite la atención de la deuda mediante el órgano competente, a efectos de que se emita el pronunciamiento administrativo correspondiente y se proceda conforme a derecho;

Que, en aplicación del principio de impulso de oficio previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Administración consultó a la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N.º 2495-2024-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2024, a efectos de verificar si la pretensión formulada por el servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas se encontraba sometida a controversia judicial y, en consecuencia, si la entidad debía abstenerse de pronunciarse;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N.º 2463-2024-PPM-MPI, informó que no existía demanda judicial pendiente ni proceso contencioso relacionado con los hechos materia de solicitud, quedando expedita la vía administrativa para resolver el fondo del pedido; en mérito a ello, la Gerencia de Administración, mediante Oficio N.º 2566-2024-GA-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2024, dispuso expresamente que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos continúe el trámite y emita pronunciamiento de fondo "analizando lo solicitado y, de corresponder, resolviendo lo petitionado";

Que, pese a ello, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 023-2025-OGRRHH-MPI sin efectuar una evaluación sustantiva del derecho invocado, limitándose a declarar la improcedencia de la solicitud bajo una invocación genérica de restricciones presupuestales establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; tal decisión omitió pronunciarse respecto de: (i) la existencia de derecho adquirido del servidor; (ii) la validez y vigencia de las obligaciones económicas derivadas de pactos colectivos, laudos arbitrales y resoluciones de alcaldía; (iii) el informe técnico-contable que cuantifica la deuda; y (iv) el principio de igualdad frente a precedentes internos; configurándose así vulneración de los principios de motivación suficiente, verdad material y debido procedimiento;

Que, frente a dicha decisión, el servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas interpuso Recurso Administrativo de Apelación con fecha 03 de marzo de 2025, registrado bajo el N.º 0001843-2025, sosteniendo que su pedido no implica la creación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



nuevos beneficios económicos ni incrementos remunerativos prohibidos, sino la ejecución de derechos ya reconocidos por la propia entidad. Como sustento invocó, entre otros, los siguientes instrumentos: la Resolución de Alcaldía N.º 144-2014-AMPI, que aprueba la escala remunerativa aplicable al personal sujeto al Decreto Legislativo N.º 276; la Resolución de Alcaldía N.º 210-2014-AMPI, que recoge los compromisos derivados del laudo arbitral del año 2014; el Laudo Arbitral de fecha 08 de abril de 2014; la Resolución de Alcaldía N.º 749-2016-AMPI, que aprueba acuerdos de negociación colectiva correspondientes al periodo 2015; así como el Acta Final de la Comisión Negociadora del año 2016, de fecha 22 de julio de 2016, aplicable al ejercicio fiscal 2017;

Que, en su recurso, el administrado sostiene, además, la aplicación del principio de igualdad administrativa y predictibilidad institucional, señalando que en un caso sustancialmente análogo —el del servidor José Aldo Chipana Aliaga, trabajador también sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276— la Municipalidad Provincial de Ica emitió la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, mediante la cual se reconocieron derechos económicos derivados de los mismos laudos, pactos colectivos y periodos laborales, disponiéndose el pago correspondiente; en consecuencia, corresponde mantener coherencia decisoria salvo justificación objetiva y expresa en contrario;

Que, el Informe Legal N.º 365-2025-OAJ-MPI concluye que:

- i) la obligación económica a favor del servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas se encuentra respaldada por laudos arbitrales, pactos colectivos y resoluciones de alcaldía válidamente emitidas por la entidad, las cuales constituyen actos administrativos firmes y eficaces;
- ii) la Subgerencia de Contabilidad, órgano técnico competente, ha cuantificado la deuda pendiente en S/ 28,942.40 y no obra constancia de pago total ni parcial;
- iii) la Procuraduría Pública Municipal ha confirmado que no existe contienda judicial pendiente, por lo que la vía administrativa está plenamente habilitada;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- iv) la Resolución N.º 023-2025-OGRRHH-MPI carece de motivación material suficiente, al no analizar el fondo del derecho invocado ni evaluar los medios probatorios aportados; y
- v) la sola invocación genérica de restricción presupuestal no constituye causa válida para desconocer derechos adquiridos ni para negar pronunciamiento de reconocimiento;

Que, sobre este último punto, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido que la falta de disponibilidad presupuestal inmediata no extingue derechos previamente reconocidos por la propia entidad, pudiendo condicionarse su ejecución material a la programación y certificación presupuestal correspondiente, pero no negarse su existencia. En coherencia con la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, corresponde reconocer la obligación económica y precisar que su pago se ejecutará conforme a la disponibilidad presupuestal institucional, mediante su debida incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o su modificación (PIM), salvaguardando el principio de equilibrio presupuestal sin afectar el derecho adquirido;

Que, adicionalmente, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 consagra, entre otros, los principios de razonabilidad, predictibilidad y trato no discriminatorio, que obligan a la Administración Pública a mantener un criterio uniforme frente a situaciones sustancialmente equivalentes. En el presente caso, no se ha acreditado motivación alguna que justifique un trato distinto entre lo resuelto previamente respecto del servidor José Aldo Chipana Aliaga y lo resuelto en perjuicio del servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas, configurándose afectación al principio de igualdad ante la ley;

Que, en atención a todo lo expuesto, y estando a las conclusiones del Informe Legal N.º 365-2025-OAJ-MPI, corresponde declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas, declarar la NULIDAD de la Resolución N.º 023-2025-OGRRHH-MPI, y disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, evaluando sustantivamente el fondo del derecho reclamado y precisando, de corresponder, el reconocimiento de la obligación económica a favor del recurrente, condicionando su ejecución a la programación y disponibilidad presupuestal correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado en el Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación formulados por administrados respecto de actos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, conforme al artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas contra la Resolución N.º 023-2025-OGRRHH-MPI, por vulneración de los principios de legalidad, motivación, debido procedimiento e igualdad ante la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N.º 023-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de enero de 2025, por carecer de motivación sustantiva y no evaluar el fondo del derecho invocado, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 365-2025-OAJ-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al estado anterior a la emisión de la resolución declarada nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por el administrado, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al servidor Ciprian Nilo Mantari Rojas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL